

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar en las Alcaldías de los pueblos que se mencionan, las subastas de las maderas y leñas depositadas en aquellos municipios.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 5 de Abril de 1892.

El Gobernador,
MARIANO GUILLEN.

Relación de las maderas y leñas que procedentes de árboles derribados por los vientos y cortas fraudulentas, se hallan depositadas en los pueblos que á continuación se mencionan.

Carrascal del Río.

Subasta para el día 20 de Abril.

Once piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 15'75 pesetas, tipo de la subasta.

Maia de Cuéllar.

Otra para el mismo día.

Treinta y dos piezas de madera de distintas dimensiones, dos estéreos de leña y trescientos kilogramos de ruña, depositado en dicho pueblo y tasado en 48'50 pesetas, tipo de la subasta.

Arcones.

Otra para el mismo día.

Treinta y tres enebros de diferentes dimensiones, depositados en el mencio-

nado pueblo y tasados en 40 pesetas, tipo de la subasta.

Sauquillo.

Otra para el mismo día.

Sesenta y siete piezas de madera de varias dimensiones y un estéreo de leña, depositado en el citado pueblo y tasado en 157 pesetas, tipo de la subasta.

Grado.

Otra para el mismo día.

Setenta y nueve pinos de distintas dimensiones, depositados en el referido pueblo y tasados en 75 pesetas, tipo de la subasta.

Valdevacas de Montejo.

Otra para el mismo día.

Diez pinos de diferentes dimensiones, depositados en dicho pueblo y tasados en 13 pesetas, tipo de la subasta.

Navalilla.

Otra para el día 21.

Veintiuna piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 40'50 pesetas, tipo de la subasta.

San Cristóbal de Cuéllar.

Otra para el mismo día.

Ocho piezas de madera de distintas dimensiones y cinco estéreos de leña, depositado en el mencionado pueblo y tasado en 11 pesetas, tipo de la subasta.

Turégano.

Otra para el mismo día.

Veintiocho piezas de madera de varias dimensiones y tres estéreos de leña, depositado en dicho pueblo y tasado en 98'75 pesetas, tipo de la subasta.

Nava de la Asunción.

Otra para el mismo día.

Ciento treinta y tres piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 90 pesetas, tipo de la subasta.

Fuenterrebollo.

Otra para el día 22.

Noventa y tres piezas de madera de diferentes dimensiones y diez estéreos de leña, depositado en el citado pueblo y tasado en 264 pesetas, tipo de la subasta.

Chañe.

Otra para el mismo día.

Diecinueve piezas de madera de distintas dimensiones y diez trozos para

leña, depositado en el mencionado pueblo y tasado en 22 pesetas, tipo de la subasta.

Cerezo de Arriba.

Otra para el mismo día.

Cincuenta cargas de leña de roble, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 25 pesetas, tipo de la subasta.

Veganzones.

Otra para el mismo día.

Ciento cuarenta y ocho piezas de madera de varias dimensiones y cinco estéreos de leña, depositado en el referido pueblo y tasado en 291 pesetas, tipo de la subasta.

Navas de Oro.

Otra para el mismo día.

Mil seiscientos treinta trozos de pino inmadurables que se hallan en el pinar, seiscientos pots para recoger la resina, quinientas hoja de latas y seis kilos de miera, depositado en dicho pueblo y tasado en 156'50 pesetas.

Cantalejo.

Otra para el día 23.

Primer lote de ciento noventa y dos piezas de madera de diferentes dimensiones y treinta y dos estéreos de leña, depositado en el citado pueblo y tasado en 760 pesetas, tipo de la subasta.

Segundo lote de ciento ochenta piezas de madera de varias dimensiones y veintiocho estéreos de leña, depositado en el mismo pueblo y tasado en 454'50 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar.

Otra para el mismo día.

Noventa piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 187 pesetas, tipo de la subasta.

Siguero.

Otra para el mismo día.

Seis estéreos de leña gruesa, depositados en dicho pueblo y tasados en 10 pesetas, tipo de la subasta.

Muñoveros.

Otra para el mismo día.

Ochenta y ocho piezas de madera y cuatro estéreos de leña, depositado en el citado pueblo y tasado en 222 pesetas, tipo de la subasta.

Cabezuela.

Otra para el día 25.

Noventa y una piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en

el mencionado pueblo y tasadas en 306 pesetas, tipo de la subasta.

Remondo.

Otra para el mismo día.

Cuarenta y cuatro piezas de madera de varias dimensiones y doce trozos para leña, depositado en dicho pueblo y tasado en 100 pesetas, tipo de la subasta.

Valdevacas y Guijar.

Otra para el mismo día.

Once trozos de leña y cándalos, que componen cuatro estéreos de leña, depositados en el referido pueblo y tasados en 10 pesetas, tipo de la subasta.

Puebla de Pedraza.

Otra para el día 26.

Doce piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el citado pueblo y tasadas en 21'75 pesetas, tipo de la subasta.

Fresneda de Cuéllar.

Otra para el mismo día.

Sesenta piezas de madera de distintas dimensiones y once trozos para leña, depositado en el referido pueblo y tasado en 112'50 pesetas, tipo de la subasta.

Villar de Sobrepeña.

Otra para el día 27.

Cinco trozas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 7'50 pesetas, tipo de la subasta.

Samboal.

Otra para el mismo día.

Cincuenta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 152 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 1.º de Abril de 1892.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivias.

Pliego de condiciones para la subasta de varios productos forestales que se hallan depositados en los pueblos que se expresan en la relación que se acompaña.

1.ª La subasta tendrá lugar ante l.ª Sres. Alcaldes Presidentes de la Comunidad y de los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación, adjudicándose el remate al mejor postor,

quien cuando el tipo de tasación exceda de cincuenta pesetas, deberá presentar fiador abonado, á los fines consiguientes.

3.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquélla.

4.^a Los Ayuntamientos ó Comunidades de quien sean los productos sujetos á subasta, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe del remate en la forma y plazo que determinen.

5.^a Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro de los quince días siguientes al de la aprobación, el diez por ciento del valor á que alcance aquél, y presentada que sea la carta de pago en este distrito, se expedirá por el mismo la orden de entrega, sin cuyo requisito y el que después se dirá para los productos maderables, no podrá disponer el rematante de los productos subastados.

6.^a El empleado del ramo que sea delegado para hacer la entrega, hará previamente el marqueo de cada una de las piezas maderables, así como de las inmaderables que en rollo y con una longitud de más de dos metros, no sirvan más que para leña; procediendo después á la entrega de todos los productos subastados, de la cual operación se levantará la oportuna acta, que original ó su copia certificada se remitirá por aquél á las oficinas del distrito.

7.^a Los Ayuntamientos ó Comunidades son responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refiere á esta clase de ventas; teniendo por lo mismo bien presente que si, habiendo cumplido el rematante con la cuarta, no se cumple por dichas Corporaciones con la condición quinta, en cuanto á ingreso del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda y presentación de la carta de pago en este distrito dentro del plazo dicho, habrá lugar á exigirles las responsabilidades, á tenor de lo que marca el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para los rematantes morosos en el pago.

8.^a Transcurrido que sea un mes desde la aprobación del remate sin haber hecho el ingreso del diez por ciento de que habla la condición quinta, por no haber cumplido el rematante con la cuarta, se considerará á éste desde luego comprendido en dicho artículo 25, y por tanto, á más de abonar una multa equivalente al repetido diez por ciento, quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen, como consecuencia de la nueva subasta que se haga de los productos en cuanto á abonar la diferencia en menos que haya en el importe de ambos remates, que es el perjuicio que con ello causa á los fondos del Municipio ó Comunidad.

Segovia 1.^o de Abril de 1892.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Secretaría.—Sanidad.

Negociado 2.^o

En el Ministerio de la Gobernación se ha instruido el oportuno expediente, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Rodríguez, contra providencia de este Gobierno por la que se declaró incompe-

tente para conocer de la alzada que interpuso contra acuerdo del Ayuntamiento de Cuéllar, anulando el contrato que tenía celebrado como médico titular y antes de proponer resolución.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que en el plazo de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín* puedan alegar las partes interesadas los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Segovia 9 de Abril de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Marzo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Al objeto de aclarar las dudas que á los Ayuntamientos de esta provincia pudieran ocurrir en el cumplimiento de la ley de Reemplazos, en cuanto hace relación á los documentos que han de presentar para el acto del juicio de exenciones que ha de tener lugar dentro de la primera quincena del próximo mes de Abril y á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados los comisionados, se acordó publicar en el *Boletín oficial* de la provincia una circular aclaratoria de dichos extremos.

Aguas.—Campo de Cuéllar y Chantún.—Remitido á informe por el señor Gobernador Civil el expediente incoado á instancia de D. Ildefonso Polo, en virtud del cual se le concedieron cien litros de agua del arroyo Malucas para utilizarlos como fuerza motriz de un molino harinero que deseaba construir, así como el expediente que se halla en tramitación para la expropiación de un terreno de la propiedad de D. Pablo Escorial, el cual ha de ocuparse con el caz y visto cuanto del mencionado expediente resulta, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede: 1.^o Declarar bien tramitado el expediente incoado ante su autoridad á instancia de D. Ildefonso Polo, sobre concesión de los cien litros de agua para aprovecharlos como fuerza motriz. 2.^o Que teniendo por formulada la pretensión del referido Polo sobre la imposición de una servidumbre de acueducto en finca de la propiedad de don Pablo Escorial y por hecha la oposición de éste en cuanto la funda en la segunda de las causas que señala el art. 80 de la ley, se conceda á uno y otro el plazo de veinte días para que ofrezcan las pruebas que vieren convenirles en defensa de sus derechos; y 3.^o Que previamente se justifique por D. Ildefonso Polo la utilidad que ha de reportar el referido molino.

Elecciones municipales.—Aldeanueva del Codonal.—Dada nuevamente cuenta del expediente electoral de las verificadas en 31 de Enero último en dicho pueblo, en virtud de convocatoria del Sr. Gobernador, así como también de las reclamaciones producidas por varios electores y visto cuanto del expediente resulta, reproducida la votación que en la sesión de ayer quedó pendiente por haber resultado empate, y habiendo ofrecido el mismo resulta-

do, por el Sr. Vicepresidente se decidió la validez de la elección, siendo el fundamento de la minoría que, á su juicio, debieron verificarse las referidas elecciones por las listas que sirvieron de base para la elección de los Concejales que ahora han de ser constituidos y por lo que se refiere á las protestas presentadas, la Comisión por unanimidad acordó desestimarlas y declarar á los electos D. Anastasio Llorente Sánchez, D. Anselmo Martín y Martín y D. Francisco Rufo Pascual, con capacidad legal para desempeñar el cargo para que han sido elegidos.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Aguilafuente.—Solicitado por el Alcalde se admita en la sección de presuntos alienados á Prudencio Díez Moreno por hallarse padeciendo de ataques de enagenación mental y resultando que el expresado Prudencio ha estado ya recluso, la Comisión visto lo dispuesto en el artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acordó se participe á dicha Alcaldía no puede accederse á su pretensión, debiendo los interesados dirigirse al Juzgado de instrucción respectivo, á fin de que tenga efecto lo dispuesto en el expresado Real decreto.

Carreteras provinciales.—Segovia á Venta de San Medel, Segovia á Venta de Portillo, Fuente á Gemenuño, segunda sección.—No habiéndose producido reclamación alguna contra el acto de las subastas celebradas para los acopios de piedra de dichas carreteras se adjudicaron definitivamente á favor de D. Anastasio Sanchez, D. Melchor Navarra y D. Anselmo Otero respectivamente.

Cuentas municipales modernas.—Pradales.—Observándose varios defectos tanto en la forma de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, como en la tramitación dada á las mismas en el Ayuntamiento, se acordó ordenar al Alcalde autorice persona que en el término de ocho días se presente á recogerlas para que se subsanen.

Santo Domingo de Pirón.—Visto lo que resulta del examen de las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1887 á 88, se acordó imponer la multa de 7 pesetas 50 céntimos al Alcalde, Depositario y Secretario cuentadantes, así como á cada uno de los individuos del Ayuntamiento y Junta de asociados que las han examinado y aprobado sin objeción alguna y ordenar al Alcalde actual autorice persona que se presente á recoger las indicadas cuentas para su reforma.

Siguero.—Faltando varios documentos en las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1887 á 88, así como que contienen varios defectos en su formación, se acordó ordenar al Alcalde y Secretario se presenten en término de quince días á recogerlas para á la vez, darles explicaciones que se consideran precisas, al objeto de que se reformen aquellas.

Sotosalvos.—La Comisión acordó ordenar al Alcalde se presente ó autorice persona que se presente á recoger las cuentas del período de 1887 á 88, para que se subsanen varios defectos que contienen y que se le comunique al propio tiempo por un pliego de reparos.

Puebla de Pedraza.—Examinadas las cuentas del expresado pueblo y

año de 1897 á 88, se acordó ordenar al Alcalde la remisión de varios documentos que se hacen necesarios tener á la vista para depurar los verdaderos cargos de las mismas.

San Cristóbal de la Vega.—La Comisión acordó remitir al Alcalde para su contestación en el plazo de treinta días el pliego de reparos que ofrecen las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1888 á 89.

Estebanvela.—Transcurrido con exceso el plazo que se tiene señalado para que devuelva contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales del expresado pueblo y período de 1836 á 87, se acordó ordenar al Alcalde para que lo haga saber á los responsables que si en el término de ocho días no se ha cumplido éste servicio se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las mencionadas cuentas, con los reintegros que en aquel se proponen.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó se remita á los Alcaldes el primer pliego de reparos que ofrecen, señalándoles plazo oportuno para su contestación: Trescasas, 1887 á 88; idem, 1883 á 89; Riahuélas, 1887 á 88; Fuentidueña, 1888 á 89; Fresneda de Cuéllar, 1883 á 89; Encinas, 1887 á 88; Santa María de Nieva, 1888 á 89; Riaza, 1887 á 88.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Marzo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Contribución Industrial.

Debiendo dar principio esta Administración á los trabajos preparatorios para la formación de la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio, correspondiente á esta Capital, que ha de regir en el próximo año económico de 1892-93, la misma ha acordado que los individuos de las clases agremiadas se reúnan para el nombramiento de síndico y clasificadores.

En su consecuencia, esta Administración espera que los señores interesados en las referidas clases, se servirán concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de la misma en los días del mes actual y por el orden que á continuación se expresan, á fin de que pueda tener lugar el nombramiento referido.

Segovia 7 de Abril de 1892.—El Administrador de Contribuciones, José López de Cerain.

Gremios invitados.

Día 16, á las nueve de la mañana, vendedores de alfombras; á las nueve y media, droguerías; á las diez, tiendas de camisería; á las diez y media, id. de ferretería; á las once, cafés; á las once y media, tiendas de ropas hechas; á las doce, id. de tejidos por menor; á las doce y media, id. de bisutería y quincalla; á la una de la tarde, id. de objetos de escritorio.

Día 18, á las nueve de la mañana, tiendas de ultramarinos; á las nueve y media, id. de curtidos por menor; á las diez, vendedores de relojes; á las diez y media, id. de loza y cristal; á las once, id. de vinos generosos y licores; á las once y media, tiendas de vino por menor; á las doce, id. de jerga; á las doce y media, tiendas de calzado.

Día 19, á las nueve de la mañana, paradores ó mesones; á las nueve y

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.

Don Aureliano Redondo Calvo, Alcalde constitucional de la villa de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan con venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término jurisdiccional los ramos de consumos que se expresan durante el año económico de 1892-93, cuyo remate tendrá lugar el día diez y ocho del mes corriente de diez á diez y media de la mañana por todos los ramos en junto; y en el caso de que en este tiempo no se presentara proposición que abrazara las cuotas de todos los ramos en junto, continuará el remate por separado en esta forma: de diez y media á once, los del ramo de carnes; de once á once y media, los del de aceites; de once y media á doce, los del de vinos, vinagres, alcoholes y licores, y de doce á doce y media, los del de cereales y sal, bajo los tipos que igualmente se expresarán al frente de cada ramo, según el siguiente estado.

Table with 5 columns: RAMOS, Derechos del Tesoro (Pts. Cts.), Su 3 por 100 de cobranza (Pts. Cts.), Recargo municipal 100 por 100 (Pts. Cts.), Total de cada ramo (Pts. Cts.). Rows include Carnes frescas y saladas, Aceites de todas clases, Vinos y vinagres, Trigos, sus harinas, cebada, maiz, mijo, panizo y sus harinas, conservas y frutas de hortaliza y verduras, Sal sin recargo, and a Total row.

La licitación y el arriendo en pública subasta en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar precisamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Santa María de Nieva 1.º de Abril de 1892.—El Alcalde, Aureliano Redondo.

Alcaldía de Pradales.

Don Juan Olalla de Diego, Alcalde constitucional de Pradales y sus agregados Carabias y Ciruelos.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo á la venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1892 á 93, 93 á 94 y 94 á 95, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 14 del corriente á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Pradales 3 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Olalla.

Alcaldía de Abades.

El día veinte del corriente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa por el sistema de pujas á la llana, el primer remate de arrendamiento á venta libre de los derechos tarifados en las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes de la misma villa, durante el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo de 1015 pesetas y 70 céntimos y condiciones que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal. Para admitir proposiciones habrá de consignarse en la mesa presidencial durante los quince minutos siguientes á dicha hora de las once de la mañana, el 2 por 100 del total; y el que fuere rematante garantizará la cuarta parte del importe en metálico, valores públicos ó fincas por medio de escritura pública.

Abades 2 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Aragoneses.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuellar.

El día 19 del corriente de once á doce de la mañana, tendrá lugar por pujas á la llana, en esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento ó una comisión del mismo, el remate para el arriendo de consumos, con libertad de venta al por menor de las carnes, aceite, vinagres, vinos, cereales, jabón, sal y aguardientes para el próximo año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo de 932 pesetas 50 céntimos que ascienden los derechos del Tesoro; además abonará el rematante el 3 por 100 de aumento de cobranza y conducción.

Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Depositaria municipal ó en poder de la presidencia de la subasta, una cantidad en metálico, equivalente al 2 por 100 del importe de la misma; no admitiéndose proposiciones que no la cubran.

El rematante se obliga á prestar fianza en metálico por importe de la cuarta parte del valor total del arriendo ó valores públicos, la cual ingresará en arcas municipales en garantía al cumplimiento del contrato.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Si en la primera subasta no se presentase proposición admisible se celebrará la segunda el día 30 del actual á la misma hora, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

San Cristóbal de Cuellar á 3 de Abril de 1892.—El Alcalde, Bonifacio Gomez.

media, tiendas de abacería; á las diez, vendedores de leche de vacas; á las diez y media, casas de huéspedes; á las once, tablajeros; á las once y media, vendedores de carbón por menor; á las doce, bodegones ó figones; á las doce y media, tiendas de esteras.

Día 20, á las nueve de la mañana, Agentes de negocios; á las nueve y media, corredores de comercio; á las diez, Cirujanos de tercera clase; á las diez y media, Farmacéuticos; á las once, Médicos; á las once y media, Veterinarios; á las doce, Abogados; á las doce y media, Escribanos de actuaciones.

Día 21, á las nueve de la mañana, Notarios colegiados; á las nueve y media, Procuradores; á las diez, confiteros; á las diez y media, sombrereros; á las once, impresores; á las once y media, hornos de pan; á las doce, ebauistas; á las doce y media, guarnicioneros.

Día 22, á las nueve de la mañana, peluqueros; á las nueve y media, carpinteros; á las diez, constructores de carros; á las diez y media, herreros; á las once, hojalateros; á las once y media, barberos; á las doce, sastres; á las doce y media, zapateros.

Alcaldía de Hoyuelos.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio.

El agraciado queda en libertad de contratar con los vecinos pudientes de este pueblo y los del inmediato de Laguna Rodrigo, admitiéndose solicitudes en término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 14 de Junio último.

Hoyuelos 3 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Burgos.

Alcaldía de Campo de Cuellar.

Termino el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este pueblo y ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Campo de Cuellar 28 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Lucas Sancho.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para oír las reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna que se haga.

Fuentemilanos 4 de Abril de 1892.—El Alcalde, Gregorio Antón.

Comisión de evaluación de Membibre.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle é intentar las reclamaciones de agravio en contra del mismo que estimasen convenientes; en la inteligencia

que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna que se presente.

Membibre 1.º de Abril de 1892.—El Alcalde, Mateo Acebes.

Alcaldía de Lastrilla.

El día 18 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de consumos á venta libre de todas las especies en esta localidad, según la tarifa oficial, correspondiente á los años de 1892 á 95, cuyo tipo, cupo para el Tesoro de 522 pesetas, 50 céntimos, con tres y 80 por 100 de recargo municipal, hacen un total de 975 pesetas y 49 céntimos, tipo de la subasta.

Lo que se hace público para que puedan tomar parte las personas interesadas; contando que no se admitirán pujas que no mejoren la subasta y previa presentación del 2 por 100 ó persona á satisfacción del referido Ayuntamiento.

Lastrilla 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, P. O., Blas López, Secretario.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

En la Casa Consistorial de este distrito, el día 14 del corriente mes, á las diez de la mañana, dará principio el acto de subasta, terminando á las once de la misma, por pujas á la llana, de todas las especies de consumos, líquidos, alcoholes y sal, con sus recargos, importantes 1761 pesetas y 12 céntimos, para el ejercicio de 1892 á 93, hallándose de manifiesto en el mismo local el pliego de condiciones.

Los rematantes presentarán fianza ó fiador abonado por valor de la cuarta parte del precio anual.

Villaverde de Montejo á 3 de Abril de 1892.—El Regidor primero, Gabriel Isidoro.

Alcaldía de Navalilla.

El Ayuntamiento, asociado de un número igual de contribuyentes, en sesión del 1.º del actual acordó el arriendo en pública subasta de los derechos que devenguen las especies de consumo, objeto de este en esta población durante el año de 1892 á 1893, y cuyas especies son comprendidas en la tarifa primera, inserta en el Boletín oficial, número 36, correspondiente al miércoles 23 de Marzo último.

El cupo que ha de servir de base es el de 789'75 pesetas, el ciento por ciento de recargo municipal, el premio de cobranza establecido por el art. 46 del reglamento de consumos, que no afectará á los derechos que deben satisfacer las especies, según tarifa con 87'75 pesetas por sal: total tipo de la subasta 1714'63 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en el local de sesiones del Ayuntamiento, habiendo de verificarse el día 21 del actual y hora de doce á dos de su tarde, practicándose por pujas á la llana.

El pliego de condiciones, puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, donde existe.

La fianza que prestará el rematante consistirá en metálico ó personal, á juicio del Ayuntamiento, pero sin traspasar los límites del art. 4º del reglamento. La garantía para tomar parte en la subasta, consistirá en el dos por ciento del tipo anual de ésta, previas las formalidades del art. 5º de dicho reglamento.

La subasta será presidida por el señor Alcalde, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento.

Navalilla 2 de Abril de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Maldonado.

Alcaldía de Marugán.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes representando todas las clases de esta población, se arriendan con venta libre los derechos de consumos de este término municipal para el año económico de 1892 á 1893, cuya primera subasta tendrá lugar el día 17 del mes actual, de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones, bajo el tipo de mil trescientas cuarenta y seis pesetas, diez y siete céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados en la forma que se expresa á continuación:

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.		3 por 100 de cobranza.		Recargo municipal del 100 por 100.		TOTAL.		Casco y ruido.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases.....	94		2'82		94		190'82		190'82	
Líquidos.....	273		8'19		273		554'19		554'19	
Granos y sus harinas.....	181'40		3'94		131'40		266'74		266'74	
Pescados.....	15		45		15		30'45		30'45	
Aguardientes, alcohol y licores.	69'75		2'09		69'75		141'59		141'59	
Jabón.....	44'60		1'34		44'60		90'54		90'54	
Sal común.....	69'75		2'09		"		71'84		71'84	
Totales.....	697'50		20'92		627'75		1346'17		1346'17	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el artículo 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en efectivo.

Marugán 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Agustín Marugán.

Alcaldía de Sacramenia.

Don Gregorio de la Cámara y Rica, Secretario del Ayuntamiento de Sacramenia.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva el Ayuntamiento y Junta municipal, al folio dos hay una que copiada á la letra dice así:

“Sesión extraordinaria del día treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—En Sacramenia á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de este distrito que al final firman, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Mariano de Frutos Andrés, con el fin de celebrar la presente sesión extraor-

dinaria; abierta que fué, después de dar cuenta de la convocatoria y leer el acta anterior, quedó aprobada. El Sr. Presidente manifestó que como ya se anunciaba, esta sesión tenía por objeto que el presupuesto de ingresos y gastos de este pueblo para el año económico de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, fué aprobada por la misma Junta en sesión de trece del actual y que para cubrir el déficit se propuso el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña. Entendidos los señores asistentes de lo expuesto por la Presidencia, yo el Secretario di lectura á los preceptos legales que se refieren al caso, según aparece votado y aprobado, que asciende por capítulos y artículos, todos en los ingresos cinco mil setecientas sesenta y una pesetas, cincuenta y cinco céntimos y los gastos ocho mil doscientas quince pesetas, treinta y cinco céntimos, y después de apurar todos los recursos legales, resulta un déficit de nivelación en los ingresos de dos mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, ochenta céntimos, se acordó acudir al arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña no comprendido en la tarifa del impuesto y que figure como reparto vecinal, previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para girar el mencionado arbitrio durante el referido ejercicio de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, bajo la siguiente tarifa:

ARTICULOS.	Unidades de adeudo.	Precio de la unidad.	Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.	
					Pts.	Cts.
Paja de cereales.....	100 klg.	2'10	0'41	420.116	1722'47	
Leñas de todas clases.....	100 klg.	2'10	0'41	178.380	731'85	
Totales.....					2453'82	

Que se fije inmediatamente este acuerdo al público por término de diez días para oír reclamaciones, según lo ordenado en la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y demás disposiciones posteriores, remítase al propio tiempo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para que se dignen su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente, según se preceptúa en dicha Real disposición.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los señores de Ayuntamiento y Junta municipal que lo acostumbra, de que certifico.—El Alcalde, Mariano de Frutos; Gabriel Valentín; Blas Martín; Eusebio Paul; Gregorio Moreno; Agapito Lázaro; Francisco Rojo.—Vocales asociados: José Cabrero; Mariano Lázaro; Ciriaco Samues; Fran-

cisco de la Fuente; Gil Paul; Mariano Sanz; Pedro Andrés; Leoncio Bermejo; Gregorio de la Cámara, Secretario.”

Es copia de su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Sacramenia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano de Frutos.—Gregorio de la Cámara.

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito para el próximo ejercicio de 1892 á 1893, y resultando en el mismo un déficit de seiscientos veintinueve pesetas sesenta céntimos sin embargo de haberse agotado los recargos legales autorizados por la ley, como son el 16 por 100 en las cuotas de la contribución de inmuebles y subsidio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y el 50 por 100 en las cédulas personales, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar la propuesta de arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas en la general, cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrio se relacionan á continuación:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos de la unidad.	Producto anual calculado.
Paja de cereales y legumbres.....	100 klg.	1587	1'75	0'30	476'10
Leña de todas clases.....	Idem.....	614	1'50	0'25	153'50
Totales.....					629'60

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones posteriores, se anuncia al público por espacio de ocho días, á contar desde que este edicto vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos que procedan.

Ortigosa de Pestaño 5 de Abril de 1892.—El Alcalde, Martín Arribas.

Alcaldía de Montuenga.

En el día veinte del actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta, y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa 1.ª para los años de 92 á 93, de 93 á 94 y de 94 á 95, y bajo el tipo señalado de 1030 pesetas cada un año y sujeto al pliego de condiciones que obra en la Secretaría no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado.

Para poder ser licitador, se hace necesario acreditar haber consignado an-

tes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del tipo señalado en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Montuenga 3 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pablo Martín.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Segovia, á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes:

Una tierra en término de Fuentes de Carbonero el Mayor, al sitio del Arroyo de Repellones, de una obrada; que linda á O. y M., Paula Mena; P., el arroyo, y N., eriales.

Otra en término de Carbonero el Mayor, á los caminos, de una obrada; linda O., de Santiago García; M. y N., con el camino, y P., de Gregorio González.

Otra en idem, al Canto Blanco, de cuarta y media; linda O., Domingo Pérez; M., de Santos Herrero; P., Conde Encinas, y N., Pedro Pastor.

Otra en el mismo sitio, de una cuarta; linda O., de Santos Herrero; M., Eusebio González; P., Julián Pastor, y N., Cipriano Pastor.

Otra al Arroyo de las Viñas, de tres obradas; linda O., Gregorio González; M., herederos de Manuel Rodríguez; P., Marqués de Vendaña, y N., Juan Pascual.

Otra al camino de la Máquina, de dos obradas; linda O., camino; M., la fuente; P., Paula Mena, y N., camino de Valdecos.

Una era en el pueblo de Fuentes, al camino de Carra el Arco, próxima al Palomar, de una cuarta; linda O., de Calixto Pascual; M., Conde Encinas; P., Vicente González, y N., Esteban Llorente.

Dichos bienes se sacan á la venta como de la pertenencia de Maximina Escobar Pastor, vecina de dicho Fuentes de Carbonero, para pago de las responsabilidades pecuniarias que se la han impuesto en la causa que se la signó con su esposo Isidoro Pérez Velasco y otro, por robo; siendo de hacer constar que no se ha suplido previamente la falta de títulos de las fincas y es condición el que el rematante ha de pagar el impuesto de derechos reales que devenguen las informaciones posesorias practicadas para la inscripción de las fincas en el Registro á nombre de los ejecutados, descontando su importe del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á dos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE **JUSTO MAESO,**

Juan Bravo, 18.—Segovia.

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, que en esta Agencia se forman á precios convencionales y económicos, cuentas municipales y de pósitos, presupuestos ordinarios y adicionales, repartimientos y en general se encarga de los demás trabajos pecuniarios á dichas municipalidades, como igualmente de su representación en esta Capital.

IMPRENTA PROVINCIAL.